Gobernación de Itapúa

Nº 05 /2013

CONTRATO ABIERTO

SERVICIOS DE ANALISIS CLINICOS y LABORATORIALES

La Gobernación de Itapúa, que en el texto de este contrato se identifica como la CONTRATANTE, con domicilio en la Avda. Irrazábal e/ Capitán Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **DON DAVID BENJAMIN FRANZ KUGLER** y la **EMPRESA ATALAB LABORATORIO del Dr. Alcides Ayala**, quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, con domicilio en la calle Independencia Nacional y Monseñor Wissen, de esta ciudad, de común acuerdo convienen celebrar Contrato Abierto para los **SERVICIOS DE ANALISIS CLINICO y LABORATORIALES**, en las mismas condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO:

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, las partes entre sí, en relación los **SERVICIOS DE ANALISIS CLINICOS y LABORATORIALES**, detallados en las Especificaciones Técnicas correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Especificaciones Técnicas.
c) Carta Oferta.
d) Demás documentos entregados por el Proveedor.

CLÁUSULA TERCERA

ALCANCE DEL SUMINISTRO:

Los Servicios deberán estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajuste al Servicio de referencia antes de ser entregado.

CLÁUSULA CUARTA.

PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia y suministro de los Servicios del presente Contrato será a partir de la firma de la misma hasta el 31 de diciembre del 2013.-

GOBERNACION DE ITAPUA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA QUINTA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Descripción	Cant. Min	Cant. Máx	Precio Unitario	Precio Total
acido urico	8	15	22.500	337.500
antigeno de superficie HbsAg	4	8	60.000	480.000
antigenos febriles	4	8	60.000	480.000
calcio	4	8	30.000	240.000
calcio (orina de 24 hs.)	4	8	30.000	240.000
calcio ionico	4	8	60.000	480.000
colesterol total	10	20	22.500	450.000
colesterol VLDL	10	20	22.500	450.000
Coprocultivo	5	10	90.000	900.000
Creatinina	5	10	22.500	225.000
creatinina (orina 24 hs)	5	10	22.500	225.000
cultivo p/hongo	8	16	90.000	1.440.000
electrolitos (Na/K/CI)	4	8	150.000	1.200.000
estradiol	4	8	105.000	840.000
examen bacteriologico (secreciones)	4	8	90.000	720.000
examen en fresco p/hongos	11	22	90.000	1.980.000
fosfatasa alcalina	4	8	30.000	240.000
frotis de Gram	4	8	30.000	240.000
GPT	4	8	30.000	240.000
HAV IgG	4	8	120.000	960.000
HCG	4	8	60.000	480.000
LDH	4	8	30.000	240.000
leshmania anticuerpos IgM	4	8	120.000	960.000
metodo de Graham	4	8	30.000	240.000
orina completa	4	8	30.000	240.000
P.C.R.	4	8	30.000	240.000
proteinas totales	4	8	30.000	240.000

GOBERNACION DE ITAPUA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

proteinas totales y fracciones	4	8	60.000	480.000
proteinuria de 24 hs	4	8	15.000	120.000
recuento de plaquetas	4	8	30.000	240.000
Rubéola IgG	4	8	120.000	960.000
Rubéola IgM	4	8	120.000	960.000
T3	4	8	90.000	720.000
T3 libre (FT3)	4	8	90.000	720.000
T4	2	4	90.000	360.000
T4 Libre (FT4)	2	4	90.000	360.000
test de Coombs (directo)	4	8	30.000	240.000
tiempo de cuagulación	5	10	30.000	300.000
tiempo de protrombina	5	10	30.000	300.000
tiempo de sangria	5	10	30.000	300.000
toxoplasmosis IGG	5	10	75.000	750.000
toxoplasmosis IGM	4	8	75.000	600.000
trigliceridos	5	10	22.500	225.000
urea	8	15	22.500	337.500
V.D.R.L.	5	10	30.000	300.000
antritest	4	8	30.000	240.000
clearance de creatinina	4	8	45.000	360.000
coagulograma completo	9	18	90.000	1.620.000
colesterol LDL	5	9	22.500	202.500
curva de glucemia (3hs)	4	8	90.000	720.000
Eritrosedimentación	4	8	30.000	240.000
GOT	3	5	30.000	150.000
Glicemia	5	10	22.500	225.000
Amilasemia	5	10	30.000	300.000
coprofuncional	4	8	60.000	480.000
crasis sanguinea	4	8	90.000	720.000
P A S	4	8	150.000	1.200.000

GOBERNACION DE ITAPUA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

progesterona	4	8	105.000	840.000
prolactina	4	8	105.000	840.000
sangre oculta	4	8	30.000	240.000
tipificación sanguínea	2	4	15.000	60.000
TSH	4	8	90.000	720.000
urocultivo	4	8	90.000	720.000

CLÁUSULA SEXTA

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer un monto mínimo de **GS. 16.578.750 (GUARANIES DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA**)y hasta un monto máximo de **Gs 33.157.500 (GUARANIES TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS**) por los servicios detallados más arriba.

El valor que la contratante pagará por los Servicios, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada presentada conforme a lo establecido, una vez realizado los servicios deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago, de 60 (sesenta) dias calendario.

La contratante emitirá una orden de Bien a los efectos de la entrega de los productos, las ordenes deberán estar firmadas por el funcionario designado a emitir dichos documentos.

Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos sean fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.

CLÁUSULA SEPTIMA

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago por los servicios será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 y ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos del presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA OCTAVA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus Provisión;
b) Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Gobernación de Itapúa o con el personal perteneciente al mismo;
c) Si la Gobernación de Itapúa decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el Bien. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

CLÁUSULA DECIMA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPUA

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato.

Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

GOBERNACION DE ITAPUA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

ENTREGA Y RECEPCION DE LOS SERVICIOS

EL Lugar de entrega de los bienes para la prestación de los servicios de referencia se realizara en el domicilio de la Gobernación de Itapúa.-

Una vez que los servicios hayan sido realizados, la Gobernación de Itapua, procederá a la verificacion con los documentos pertinentes y con la participación del representante del proveedor y el contratante.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA

LEYES Y REGLAMENTOS:

"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten los servicios, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA

SOLUCION DE CONTROVERSIA

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en el Art. 9°- Régimen de controversias de la Ley N° 2051/03, establecidas para el efecto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 05 días del mes de Junio del año 2013.-

Abog. Elvia Ariste de Sandoval
Secretaria General - Gobernación de Itapúa
C.I. Nº 868.010

Don David Franz Kugler
Gobernador de Itapúa
C. I. Nº 781.966.

Dr. Alcides Nolberto Ayala Ortiz
Proveedor
C.I. Nº 924.733